



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, diecisiete de junio de dos mil veintiuno

Proceso: Ordinario de Primera Instancia
Demandante: Ana Isabel Isaza Zapata
Demandado: Porvenir S.A y Colpensiones.
Radicado: 05001-31-05-008- 2020-00002-00

ANTECEDENTES

Mediante auto del día 21 de abril del presente año, el Despacho dio por no contestada la demanda por parte de la Administradora de fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A, y fijó la fecha respectiva para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007 en este proceso.

No obstante lo anterior, se procedió a examinar nuevamente el expediente y el correo institucional del Juzgado, pudiéndose determinar que, en efecto, la contestación a la demanda fue presentada en debida forma por esta entidad, toda vez que al haber sido notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda tal como fue indicado en el auto del 30 de noviembre de 2020, notificado por Estados del día 2 de diciembre de ese mismo año, ya la entidad demandada había presentado la respuesta a través del correo institucional referido, concretamente el día 5 de octubre de ese mismo año.

Por lo anterior, habrá de reponerse la decisión anterior, dar por contestada la demanda, reconocer personería a la abogada que dio respuesta a la misma y continuar con el trámite respectivo.

En mérito de expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del día veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021) que dio por no contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior se da por contestada la demanda por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.

TERCERO: Reconocer personería a la Abogada PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA, portadora de la tarjeta profesional N° 270.475 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del poder otorgado para que diera respuesta a la demanda, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

CUARTO: En lo demás se mantiene incólume el auto del 21 de abril de 2021.

NOTIFIQUESE,


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

OSAGI

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO. Medellín
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 100 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día 9 de julio de 2021, a las 8 a.m.
La Secretaria 
MARCELA MARIA MEJIA MEJIA